



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 084 - 2021-GRC-GA

Callao,

23 JUL. 2021

VISTOS:

La Carta N° 036-2021/FM_CALLAO (Hoja de Ruta: SGR-011098) de fecha 01 de julio de 2021, presentada por el representante legal de la empresa contratista **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**; el Informe N° 211-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR del 07 de julio de 2021, de la Inspectoría de Obra; el Informe N° 091-2021-GRC/GRI/OCV-RQO del 12 de julio de 2021, de la Coordinadora de Obra (e); el Informe N° 069-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM del 12 de julio de 2021, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 094-2021-GRC/GRI/OCV-RQO del 15 de julio de 2021, de la Coordinadora de Obra (e); el Informe N° 229-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR del 20 de julio de 2021, de la Inspectoría de Obra; el Informe N° 098-2021-GRC/GRI/OCV-RQO del 20 de julio de 2021, de la Coordinadora de Obra (e); y, el Memorándum N° 2172-2021-GRC/GRI del 21 de julio de 2021, del Gerente Regional de Infraestructura, que adjunta el Informe N° 2078-2021-GRC/GRI-OCV del 21 de julio de 2021, del Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 025-2020-Gobierno Regional del Callao entre la Entidad y la empresa contratista **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "**Creación del Servicio de Protección contra deslizamientos en el AH. A. 15 de Julio, distrito de Mi Perú – Callao – Callao**", por el monto de S/ 1,131,258.18 (Un millón ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y ocho con 18/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, con fecha 01 de julio de 2021, mediante la Carta N° 036-2021/FM_CALLAO (Hoja de Ruta: SGR-011007) el contratista presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un plazo de 23 días calendario, ante la demora a la absolución de la consulta N° 05 respecto de la construcción del Muro MC-15 prima, según su análisis y sustento técnico;

Que, a través del Informe N° 211-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR del 09 de julio de 2021, de la Inspectoría de dicha Obra, y, el Informe N° 091-2021-GRC/GRI/OCV-RQO de fecha 12 de julio de 2021, de la Coordinadora de Obra (e), se ha señalado que procede aprobar la solicitud de ampliación de plazo, tomando en cuenta la demora en la absolución de la consulta del Asiento 122 del 26 de mayo de 2021; sin embargo, es a través del Informe N° 069-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM de fecha 12 de julio de 2021, que la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad ha concluido en lo siguiente:

"En tal sentido, estando acreditada la demora en la absolución de consulta resulta necesario se devuelvan los actuados a la Coordinación de la Obra a efectos de que solicite al Inspector de la misma, se pronuncie sobre si dentro del periodo de dicha demora la no ejecución de los trabajos materia de consulta afectó la Ruta Crítica de la Obra, debiendo una vez determinado el plazo de ampliación remitirse los actuados a la Gerencia de Administración para que proceda conforme a la competencia establecida para dicho órgano en el numeral 11 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018."





En ese sentido, a través del Informe N° 094-2021-GRC/GRI/OCV-RQO de fecha 15 de julio de 2021, de la Coordinadora de Obra (e), solicitó a la Inspectoría de Obra se pronuncie respecto de lo solicitado por la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, la Inspectoría de dicha Obra da respuesta mediante el Informe N° 229-2021-GRC/GRI/OCV-MAVR del 20 de julio de 2021, en el cual precisa lo siguiente:

"El contratista, presenta como documento sustentatorio de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, el Cronograma de Ejecución de Obra vigente, con su respectiva afectación de la Ruta Crítica.

De la evaluación realizada a la Ruta Crítica, se ha verificado en la respectiva gráfica, que durante el periodo de demora de la Absolución de la Consulta de Obra N° 05, la no ejecución de los trabajos materia de la consulta, ha afectado la Ruta Crítica, la partida de BARANDA DE SEGURIDAD DE FIERRO EN ESTRUCTURA DE CONCRETO.

Esta afectación se computa desde el inicio de la demora en la absolución de la Consulta de Obra N° 05, a partir del 15 de junio de 2021 hasta plazo de afectación de la Ruta Crítica de la partida BARANDA DE SEGURIDAD DE FIERRO EN ESTRUCTURA DE CONCRETO, hasta el 17 de junio de 2021, según cronograma de Ejecución de Obra vigente.

Por lo tanto, le corresponde al contratista, de acuerdo al sustento presentado, una ampliación de plazo parcial N° 04, por tres (03) días calendario.

Cabe señalar, que la causal de ampliación de plazo, se encuentra aún abierta, toda vez que esta culmina con la notificación al contratista de la aprobación del adicional de obra y deductivo vinculante N° 02.

En razón a lo manifestado en los párrafos precedentes y de acuerdo a la cuantificación realizada, se tiene que le corresponde al contratista F, CONTRATISTAS GENERALES SRL, una ampliación de plazo de tres (03) días calendario, del 19 al 21 de junio de 2021, prorrogando la fecha de culminación de obra, al 21 de junio de 2021."

Que, la Coordinadora de Obra (e), a través del Informe N° 098-2021-GRC/GRI/OCV-RQO del 20 de julio de 2021, luego de lo indicado por el Inspector de Obra, emite informe técnico donde se puede advertir lo siguiente:

"Según el análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, presentado por el contratista FM CONTRATISTAS GENERALES SRL, si cumple el artículo 198°, 198.1 del RLCE; más no en el tiempo de la ampliación de plazo N° 04 por 23 d.c.

De la revisión y análisis de la ampliación de plazo N° 04 presentada por el contratista, se ha podido establecer que la partida crítica (Baranda de Fierro) ha sido afectada dentro del periodo (15 junio al 01 de julio de 2021) establecido por la Asesora Legal con el Informe N° 069-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM, determinándose que al contratista le corresponde por la ampliación de plazo N° 04 solicitada tres (03) d.c.

La coordinadora de obra, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 y de la opinión del inspector de obra, se determina que si cumple con lo establecido en los artículos 198°, 198.1 del RLCE; dando su opinión, concluyendo y recomendando una ampliación de plazo N° 04 de tres (03) días calendario conforme al cronograma de ejecución de obra vigente y aprobada producto de la ampliación de plazo N° 03 (Resolución Gerencial N° 051-2021-GRC-GA de fecha 31 de mayo de 2021).





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

084
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 323 Fecha: 23 JUL 2021

Por lo expuesto, solicito derivar el presente informe a la Gerencia de Administración quien firmó el contrato respectivo con el contratista, para su revisión opinión e informe para la proyección de la resolución correspondiente (...)."

Que, dicho informe es adjunto al Informe N° 2078-2021-GRC/GRI-OCV del Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad (e), el mismo que es elevado mediante el Memorandum N° 2172-2021-GRC/GRI del 21 de julio de 2021, con el cual, la Gerencia Regional de Infraestructura, pone de conocimiento los hechos y análisis técnicos arribados sobre la presente solicitud de ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

"Que, según el análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentado por el contratista FM CONTRATISTAS GENERALES SRL, si cumple con el artículo 198°, 198.1 del RLCE, mas no en el tiempo de la ampliación de plazo N° 04 por 23 d.c.



Al respecto, la Coordinadora de obra indica que, del análisis realizado a la solicitud de ampliación de plazo N° 04, y de la opinión del inspector de obra, se determina que si cumple con lo establecido en los artículos 198°, 198.1 del RLCE; concluyendo y recomendando una ampliación de plazo de tres (03) días calendario conforme al cronograma de ejecución de obra vigente y aprobada producto de la Ampliación de Plazo N° 03 (Resolución Gerencial N° 051-2021-GRC-GA de fecha 31 de mayo de 2021); se ha podido establecer que la partida crítica (Baranda de fierro) ha sido afectada dentro del periodo (15 de junio al 01 de julio 2021) establecido por la Asesora Legal con el Informe N° 069-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM determinándose que al contratista le corresponde por la ampliación de plazo N° 04 solicitada tres (03) d.c."



Que, a fin de resolver sobre el fondo de la solicitud, es preciso analizar los hechos presentados en relación a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respectivamente;

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

"193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o



Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 375 Fecha: 23 JUL 2021



084

supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el contratista para solicitar la ampliación de plazo, así como para la evaluación técnica por parte de





084

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 33 Fecha: 2-3 JUL 2021

la Inspección de Obra. En el presente caso, la Inspectoría de Obra y la Coordinadora de Obra han efectuado el análisis y evaluación de la solicitud del Contratista, cuyo pronunciamiento ha sido objeto de análisis por parte del Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, han considerado PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04 respecto del Contrato N° 025-2020-Gobierno Regional del Callao, por un plazo de **tres (03) días calendario**;

Que, es importante señalar que la causal de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, conforme indica el Coordinador de Obra, es en razón a lo siguiente: *por la demora en la absolución de consultas del asiento 122 del 26 de mayo de mayo de 2021 y que dicha demora ha originado afectación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra*, conforme lo establecido en los artículos 193°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según informes técnicos del área usuaria;

En ese sentido, esta Gerencia emite el presente acto resolutivo, declarándose: (i) la **procedencia** de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Contrato N° 025-2020-Gobierno Regional del Callao, *por la demora en la absolución de consultas del asiento 122 del 26 de mayo de mayo de 2021 y que dicha demora ha originado afectación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra*;

Por tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 Presentada por la empresa contratista **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, respecto del Contrato N° 025-2020-Gobierno Regional del Callao, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **“Creación del Servicio de Protección contra deslizamientos en el AH. A. 15 de Julio, distrito de Mi Perú – Callao – Callao”**; *por la demora en la absolución de consultas del asiento 122 del 26 de mayo de mayo de 2021 y su afectación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra*; **por un plazo de tres (03) días calendario**, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra detallado en el Informe emitido por la Coordinadora de Obra, a través del Informe N° 098-2021-GRC/GRI/OCV-RQO de fecha 20 de julio de 2021, el mismo que ha sido avalado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y por el Gerente Regional de Infraestructura.

ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura en el marco de sus competencias funcionales, efectuar mayores controles en los aspectos técnicos y plazos legales que inciden en cada solicitud, expediente técnico y/o en general, en las inversiones que ejecuta o ejecute la Entidad, a fin de cautelar los intereses de la misma y evitar mayores costos en la inversión.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, a la Oficina de Logística, a la Oficina de Construcción y Vialidad, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, **dentro del plazo establecido por Ley**.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De

084



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 329 Fecha: 23 JUL 2021



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Logística, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RGO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES
GERENTE DE ADMINISTRACION

